

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/025/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD NIEGA CERTIFICADO DE APTITUD AL PROVEEDOR "GRUPO HERMEN SALTILLO".

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, determina **NEGAR** certificado de aptitud al proveedor "**GRUPO HERMEN SALTILLO**", en atención a las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.



TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."

Dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, atendiendo a la similitud jurídica es esta Contraloría Interna



Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila quien lleva a cabo los registros y resguardos del Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila. -----

DECIMO. - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en sus artículos 22 primer párrafo y 23 lo siguiente:

"Artículo 22.- El Órgano de Control establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del estado (...)

Artículo 23.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos mínimos:

- I. Solicitarlo en los formatos que, para el efecto, apruebe el Órgano de Control;*
- II. Tratándose de sociedades o asociaciones, deberán acompañar copia certificada del acta constitutiva y de sus reformas; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio;*
- III. Acreditamiento del o los representantes o del o los apoderados legales, así como identificación oficial y su currículum vitae;*
- IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas y demás bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;*
- V. Acreditar pertenecer a la Cámara Empresarial correspondiente, contar con el Registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano vigente; y haber cumplido con las inscripciones, registros y declaraciones que exigen las disposiciones de orden fiscal o administrativo y Seguridad Social.*
- VI. Acreditar mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido; así mismo, deberán presentar una relación de las empresas del sector privado y de las dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno, de las cuales sean o hayan sido proveedores.*
- VII. La georreferenciación de los domicilios de las sociedades o asociaciones o personas físicas solicitantes, así como fotografías del interior y exterior de la empresa, negociación o establecimiento comercial.*
- VIII. Pagar previamente los derechos establecidos en el ordenamiento correspondiente, y*
- IX. Los demás documentos e información que el Órgano de Control considere pertinentes. "*

DECIMO PRIMERO. Que en fecha dieciocho (18) de septiembre del presente año mediante correo electrónico el C. Marco Antonio Hernández Mendoza, Representante Legal de "**Grupo HERMEN Saltillo**" realiza solicitud de Inscripción y Certificado de Aptitudes de Proveedores y Contratistas, siendo enviado el total de la información a esta Contraloría Interna hasta el día martes veinticuatro (24) de septiembre del presente año. -----

DECIMO SEGUNDO. - En revisión de la documentación proporcionada a esta Contraloría Interna, Autoridad Competente y facultada para el registro y emisión del certificado de aptitud de proveedores y contratistas, es de percatarse que en atención al punto 16 de los Requisitos de inscripción en el que se solicita Fotografía Georreferenciada donde se observa el número y la fachada de la dirección proporcionada, esta no resulto convincente dada las características de la misma aun a pesar de que la fotografía mostrara una pequeña nomenclatura, por lo que personal adscrito a esta Contraloría Interna llevo a cabo inspección física del domicilio proporcionado.

En la primera visita realizada por personal de estas Contraloría fue posible identificar el domicilio ubicado en calle Moctezuma No. 839, Saltillo Centro, C.P. 25000, siendo una casa de aspecto inhabitable sin nomenclatura o señalética alguna de empresa, por lo que se toco a la sin tener respuesta alguna al llamado a lo que se decidió tocar a la puerta de la casa aledaña, siendo atendidos por una mujer de al menos 30 años de edad identificándose como la esposa del C. Marco Antonio Hernández Mendoza, mencionando que la casa identificar el domicilio ubicado en calle Moctezuma No. 839, Saltillo Centro, C.P. 25000 es la empresa Grupo HERMEN Saltillo, a lo que le hizo la recomendación de mantener a la vista nomenclatura o señalética de tal empresa.

En la segunda visita realizada por personal de estas Contraloría al domicilio ubicado en calle Moctezuma No. 839, Saltillo Centro, C.P. 25000 se tuvo como hallazgo identificar el inmueble en las mismas condiciones sin nomenclatura o señalética alguna que identifique el inmueble como empresa, sin que existiera respuesta al llamado a la puerta, siendo el semblante de este inmueble de inhabitado. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en los considerandos **NOVENO, DÉCIMO DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, esta Autoridad Competente determina **NEGAR** certificado de aptitud al proveedor "**GRUPO HERMEN SALTILLO, S.A. DE C.V.**" lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 26 apartado A) fracción II de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dejando a salvo lo derechos del solicitante a fin de realizar su solicitud en cuanto se cumpla en totalidad con los requisitos de ley. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio al **C. Marco Antonio Hernández Mendoza**, apoderado legal de la Empresa **Grupo HERMEN Saltillo S.A. DE C.V.** para su conocimiento. -----

TERCERO. - Gírese oficio al **MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA**, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a once (11) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

